



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38, 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240079

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: TORRES Y SERVICIOS PARA RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 36, COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO SAN PABLO AUTOPAN, CÓDIGO POSTAL 50285, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 722 226 5400

| | | |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO 11/11/2024 | FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA | RFC: TSR9401122H5 |
| FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA | LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUARTA CLÁUSULA | |

| Partida | Clave art. | Cantidad | Unidad | Descripcion | P.Unitario | Importe Total |
|---------|------------|----------|--------|--|------------|---------------|
| 10 | | 1.000 | SER | <p>DESMONTAJE TORRES ARRIOSTRADAS</p> <p>OBSERVACIONES OBJETO DEL CONTRATO: "SERVICIO DE DESMONTAJE DE TORRES ARRIOSTRADAS" CONFORME A LO SIGUIENTE:</p> <p>ALCANCE DEL SERVICIO: REALIZAR LOS TRABAJOS DE DESMONTAJE, ACARREO, RETIRO DE MATERIALES DE 4 TORRES ARRIOSTRADAS (ADHERIDAS A LA AZOTEA DE CUATRO INMUEBLES), DESDE EL PUNTO DONDE ESTÁN INSTALADAS HASTA EL LUGAR DEFINIDO POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DENTRO DEL INMUEBLE, PARA DESPUÉS SER ENTREGADOS EN EL ALMACÉN ZARAGOZA, TODO DENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. A CONTINUACIÓN, SE DESGLOSAN LAS ACTIVIDADES A REALIZAR EN CADA UNA DE LAS TORRES, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBE DE CUMPLIR EL PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: 1. PREVIO AL DESMONTAJE DE CADA ESTRUCTURA METÁLICA, DEBE REALIZARSE LA LIMPIEZA DE ESTA, RETIRANDO CABLES, ANTENAS, SOPORTES, PARARRAYOS Y TODO AQUELLO QUE ESTE ADHERIDO A LA ESTRUCTURA. 2. DESMONTAJE DE LA ESTRUCTURA METÁLICA QUE CONFORMA LA TORRE ARRIOSTRADA, QUITANDO LOS TORNILLOS QUE UNEN CADA SECCIÓN; EN CASO DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN SER RETIRADOS SE PERMITIRÁ QUE LA ESTRUCTURA SEA CORTADA CON ARCO-SEGUETA. 3. EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ CONTAR CON LAS POLEAS, TENSORES, CUERDAS Y DEMÁS HERRAMIENTAS ESPECIALIZADAS QUE PERMITAN EL DESMONTAJE DE LA TORRE EN TRAMOS O SECCIONES. 4. EL PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS NO PODRÁ RETIRAR LOS TENSORES ANTES DE BAJAR LOS TRAMOS SUPERIORES A DONDE ESTÉN ENGANCHADOS LOS TENSORES, PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD DE LA</p> | 247,321.00 | 247,321.00 |
| | | | | | | CONTINUA |

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Concurso Público Sumario, fue autorizada por el Subdirector General de Vinculación y Control de Gestión de la Dirección General de Infraestructura Física, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción IV, 46, 47, fracción III, y 86, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

I.3.- La Directora General de Infraestructura Física, está facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

I.5.- La erogación que implica la presente contratación será con cargo en la Unidad Responsable 24510930S0010001, Partida Presupuestal 35101, "Mantenimiento y conservación de inmuebles".

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripción en el registro público del comercio correspondiente.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas del servicio requerido por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019, aplicable en términos del Transitorio Cuarto, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en el presente contrato y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$247,321.00 (Doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintiún pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$39,571.36 (Treinta y nueve mil quinientos setenta y un pesos 36/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$286,892.36 (Doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y dos pesos 36/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que el precio acordado en el presente contrato se mantendrá firme hasta su total terminación. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" en una sola exhibición del cien por ciento contra entrega del servicio debidamente ejecutado a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; una vez que se cumpla con lo siguiente: que las cuatro torres desmontadas y los sobrantes de materiales obtenidos se encuentren en el Almacén General y que el servicio, así como la documentación requerida en el anexo técnico hayan sido entregados en tiempo y forma, a entera satisfacción de la "Suprema Corte" por conducto de la Dirección General de Tecnologías de la Información. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

| Nombre | Firma | Fecha de formalización |
|---------------------|------------|------------------------|
| José Salvador Mejía | [Redacted] | 27/11/2024 |



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240079

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: TORRES Y SERVICIOS PARA RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 36, COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO SAN PABLO AUTOPAN, CÓDIGO POSTAL 50285, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 722 226 5400

| | | |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO 11/11/2024 | FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA | RFC: TSR9401122H5 |
| FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA | LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUARTA CLÁUSULA | |

| Partida | Clave art. | Cantidad | Unidad | Descripción | P.Unitario | Importe Total |
|---------|------------|----------|--------|--|------------|---------------|
| | | | | <p>ESTRUCTURA.</p> <p>5. ES REQUISITO QUE TODO EL PERSONAL QUE SUBA A LA TORRE CUENTE CON ARNÉS, EQUIPO DE SUJECIÓN MÍNIMO DE DOS PUNTOS, BOTAS, GUANTES, CASCO CON BARBIQUEJO Y CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN AVALADO POR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-009-STPS-2011 (DC3) CAPACITACIÓN PARA REALIZAR TRABAJOS EN ALTURA.</p> <p>6. UNA VEZ DESMONTADA LA TORRE ARRIOSTRADA EN SU TOTALIDAD, EL PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ VALIDAR QUE NO QUEDEN BORDES O METALES AÑADIDOS A LA BASE O DADO DE LA LOSA, DONDE ESTABA MONTADA LA TORRE, ASÍ COMO HABER RETIRADO TENSORES, PLACAS PARA RETENIDAS EN LOS MUROS.</p> <p>7. DESMONTAJE DE TODA LA TUBERÍA, TANTO DEL TIPO CONDUIT COMO DEL TIPO PVC, DESDE LA BASE DE LA TORRE Y HASTA LA LLEGADA AL CENTRO DE DATOS DE CADA EDIFICIO, ASÍ COMO CAJAS TIPO HIMMEL, UNICANALES, VARILLA ROSCADA Y CABLE ELÉCTRICO Y DE TELECOMUNICACIONES.</p> <p>8. EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ CONSIDERAR QUE, EN LOS CUATRO EDIFICIOS, LA TUBERÍA DESCIENDE POR MURO DE MANERA VERTICAL, POR LO QUE SERÁ NECESARIO DESCOLGARSE EN TIPO RAPEL PARA RETIRAR TODA LA INFRAESTRUCTURA.</p> <p>9. LA ÚNICA TUBERÍA QUE SE QUEDA ES LA TUBERÍA TIPO PVC, ASÍ COMO EL CABLE DESNUDO TANTO DE TIERRA FÍSICA COMO DE PARARRAYOS, LOS CUALES DEBERÁN QUEDAR PERFECTAMENTE ENROLLADOS EN EL DADO O BASE DONDE ESTABA LA TUBERÍA.</p> <p>10. EL PARARRAYOS TIPO CORONA DEBERÁ SER ENTREGADO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE.</p> <p>11. EL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICADA DEBE HACER UNA CUANTIFICACIÓN DE TODO EL MATERIAL QUE SE GENERE POR LOS TRABAJOS PREVIAMENTE SOLICITADOS, Y POSTERIOR A ESTO, DEBERÁ SER RETIRADO DE LAS INSTALACIONES DE LOS INMUEBLES DE LA SCJN, DONDE SE ENCONTRABAN INSTALADOS Y TRASLADADOS AL ALMACÉN ZARAGOZA.</p> | | |
| | | | | | | CONTINUA |

Rubrica

f

Handwritten signature/initials

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, el "Administrador" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fue prestado el servicio a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación del servicio. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los inmuebles ubicados en:

- Edificio Alterno, ubicado en calle 16 de Septiembre número 38, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.
- Edificio 5 de Febrero, ubicado en calle Chimalpopoca número 112, esquina 5 de Febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06080, Ciudad de México.
- Almacén General, ubicado en calzada Ignacio Zaragoza número 1340, colonia Juan Escutia, alcaldía Iztapalapa, código postal 09100, Ciudad de México.
- Edificio Justicia T.V., ubicado en calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 6000, Ciudad de México.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de cuarenta días naturales, contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo en términos de la cláusula Vigésima. En caso de que el plazo fenezca en día inhábil, la entrega se recorrerá al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato. El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, plazos de entrega o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan prestado, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el pago se realizará de manera posterior a la prestación del servicio y el monto de la propuesta de la persona adjudicada es menor a 7,500 UMAS.

Octava. Garantía de responsabilidad civil por daños a terceros. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice la responsabilidad civil por daños a terceros, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 5,600 UMAS.

Novena. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Décima. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

| Nombre | | Fecha de formalización |
|-----------------------|--|------------------------|
| Jes Salvador Mejorado | | 27/Nov 2024 |



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 , 6° PISO,
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240079

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: TORRES Y SERVICIOS PARA RADIODIFUSIÓN, S.A. DE C.V. / CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 36, COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO SAN PABLO AUTOPAN, CÓDIGO POSTAL 50285, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 722 226 5400

| | | |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO 11/11/2024 | FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA | RFC: TSR9401122H5 |
| FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA | LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUARTA CLÁUSULA | |

| Partida | Clave art. | Cantidad | Unidad | Descripcion | P.Unitario | Importe Total |
|---------|------------|----------|--------|--|------------|---------------|
| | | | | <p>12. A LA CULMINACIÓN DE TODOS LOS TRABAJOS DEBERÁ DE QUEDAR COMPLETAMENTE LIMPIA EL ÁREA DONDE SE ENCONTRABA LA TORRE Y LAS ÁREAS POR DONDE PASABA LA TUBERÍA.</p> <p>EL PRESTADOR DE SERVICIOS DEBERÁ CONSIDERAR LA MANO DE OBRA ESPECIALIZADA Y CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO Y VIGENTE PARA REALIZAR EL TRABAJO EN ALTURAS SUPERIORES A 12 METROS.</p> <p>LOS TRABAJOS DEBERÁN REALIZARSE MÁXIMO 40 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, INCLUYENDO EL TRASLADO AL ALMACÉN ZARAGOZA.</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEFINIRÁ LOS DÍAS Y HORARIOS PARA EL DESMONTAJE Y RETIRO EN FUNCIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN CADA UBICACIÓN.</p> <p>-ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA POR CONDUCTO DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS. -NÚMERO DE SOLICITUD DE PEDIDO EN EL SIA: 12400120. -TIPO DE CONTRATACIÓN: CONCURSO PÚBLICO SUMARIO SCJN/CPS/DGIF DACC/030/2024. -CLASIFICACIÓN: MENOR. -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 18 DE OCTUBRE DE 2024. -INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2024: SÍ. -PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101.</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LOS SIGUIENTES: DOCUMENTACIÓN LEGAL, PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO LOS</p> | | |
| | | | | | | CONTINUA |

Rubrica

CONTRATO SIMPLIFICADO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Décima Primera. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Segunda. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Tercera. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Cuarta. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Quinta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

Décima Sexta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación del servicio señalado en la cláusula Primera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Séptima. Supuestos de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

| Nombre | | Fecha de formalización |
|--------------------------|--|------------------------|
| Jose Salvador Morales | | 27 / Nov 2024 |



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHEMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**
16 DE SEPTIEMBRE No 38 . 6° PISO,
COL. CENTRO. C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304
FAX: 41131751



CONTRATO SIMPLIFICADO

40240079

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PRESTADOR DE SERVICIOS: TORRES Y SERVICIOS PARA RADIODIFUSIÓN. S.A. DE C.V. / CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 36. COLONIA OJO DE AGUA, MUNICIPIO SAN PABLO AUTOPAN, CÓDIGO POSTAL 50285, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO / TELÉFONO: 722 226 5400

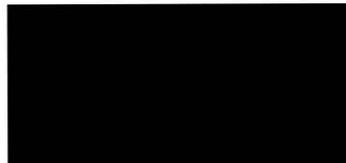
| | | |
|-------------------------------------|---|----------------------|
| FECHA DEL DOCUMENTO 11/11/2024 | FORMA DE PAGO CLÁUSULA TERCERA | RFC: TSR9401122H5 |
| FECHA DE ENTREGA CLÁUSULA QUINTA | LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO CUARTA CLÁUSULA | |

| Partida | Clave art. | Cantidad | Unidad | Descripción | P.Unitario | Importe Total |
|---------|------------|----------|--------|--|-----------------|---------------|
| | | | | <p>DICTÁMENES RESOLUTIVOS, TÉCNICO Y ECONÓMICO.</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA, CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.</p> <p>SERVICIOS INCLUIDOS DESMONTAJE TORRE ARRIOSTRADA ALTERNO DESMONTAJE TORRE ARRIOSTRA. 5 DE FEBRERO DESMONTAJE TORRE ARRIOSTRADA ALMACÉN DESMONTAJE TORRE ARRIOSTRADA JUSTICIA T.V.</p> | | |
| | | | | | SUBTOTAL | 247,321.00 |
| | | | | | I.V.A. | 39,571.36 |
| | | | | | TOTAL | 286,892.36 |

IMPORTE EN LETRA
DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 36/100. M.N.

Página 7 de 8

ARQ. LUIS ERNESTO NÁJERA FRANCO
DIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



LIC. LAURA GABRIELA SÁNCHEZ ACHETIGUE
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

Fecha de impresión: 12/11/2024
18:09:22



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Versión Pública del Contrato 40240078

Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en esta versión constante de diez páginas y la presente carátula se omite la información considerada legalmente como CONFIDENCIAL, consistente en firma del representante de una persona moral acorde con la determinación emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión de fecha seis de julio de dos mil veintidós con número de clave CT-VT/A-13-2022 la cual puede ser consultada en la siguiente liga <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2022-07/CT-VT-A-13-2022.pdf>, en la que analizó la confidencialidad de esos datos.

Dirección General de Infraestructura Física